

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital. Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer á esta capital, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Delegación de Hacienda

2384

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupón número 10 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y

títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España, en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección*

*general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

*Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.*

6.º Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó

de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención cuarta para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.º Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11.º Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.º de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca de este particular».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 20 de Octubre de 1903. —Luis Rivas Soriano.

# Diputación de Logroño

AÑO DE 1904

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

2314

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>Rentas</b>				
1.º Rentas y censos de propiedades. . . . .	"	"		
2.º Intereses de efectos públicos.. . . .	4753	48	4753	48
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>				
<b>Portazgos y Barcajes</b>				
1.º Portazgos. . . . .	4552	"		
2.º Pontazgos. . . . .	"	"		
3.º Barcajes.. . . .	"	"	4552	"
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>				
<b>Repartimiento</b>				
1.º Repartimiento entre los pueblos. . . . .	608345	38	608345	38
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>				
<b>Instrucción pública</b>				
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	11968	16	11968	16
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>				
<b>Beneficencia</b>				
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	33569	58	33569	58
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>				
<b>Ingresos extraordinarios</b>				
1.º Ingresos extraordinarios.. . . .	46594	70	46594	70
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>				
<b>Arbitrios especiales</b>				
1.º Arbitrios especiales. . . . .	160	"	160	"
<b>CAPÍTULO ONCE</b>				
<b>Resultas</b>				
1.º Existencias en 30 de Junio. . . . .	128736	38		
2.º Créditos pendientes de recaudación. . . . .	566410	31	695146	69
TOTAL GENERAL DE INGRESOS. . . . .	"	"	1405089	99
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>Administración provincial</b>				
<i>Personal</i>				
1.º Representación é Indemnización. . . . .	"	"		
2.º Personal. . . . .	56379	75		
3.º Comisiones especiales.. . . .	6806	25		
4.º Archivero. . . . .	2500	"		
5.º Médicos de baños. . . . .	"	"		
6.º Empleados del ramo de impresos. . . . .	"	"	65686	"

ARTICULOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.—1.º</b>				
<b>Administración provincial</b>				
<i>Material</i>				
1.º Material de las dependencias. . . . .	6950	"	6950	"
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.—2.º</b>				
<b>Servicios generales</b>				
1.º Quintas. . . . .	4000	"		
2.º Bagajes. . . . .	8500	"		
3.º Boletín Oficial. . . . .	3685	"		
4.º Elecciones. . . . .	3155	"		
5.º Calamidades. . . . .	1000	"	20340	"
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>				
<b>Obras obligatorias</b>				
1.º Reparación y conservación de caminos. . . . .	12856	"		
2.º Travesía de carreteras. . . . .	"	"		
3.º Cárcel modelo. . . . .	"	"		
4.º Conservación y reparación de fincas. . . . .	2000	"	14856	"
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>				
<b>Cargas</b>				
1.º Contribuciones y seguros. . . . .	750	"		
2.º Pensiones. . . . .	11227	57		
3.º Empréstitos. . . . .	41500	"		
4.º Contratos. . . . .	50000	"		
5.º Deudas y censo. . . . .	1178	"	104655	57
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>				
<b>Instrucción pública</b>				
1.º Junta provincial. . . . .	16210	"		
2.º Institutos. . . . .	52850	"		
3.º Escuelas Normales. . . . .	7400	"		
4.º Inspección de Escuelas. . . . .	3000	"		
5.º Academias. . . . .	"	"		
6.º Bibliotecas. . . . .	250	"		
7.º Museos. . . . .	"	"	79710	"
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>				
<b>Beneficencia</b>				
1.º Atenciones generales. . . . .	59070	"		
2.º Hospitales. . . . .	120686	25		
3.º Casas de Misericordia. . . . .	129781	11		
4.º Casas de Expósitos. . . . .	23232	50		
5.º Casas de Maternidad. . . . .	"	"		
6.º Casas de huérfanos y desamparados. . . . .	"	"	332769	86
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>				
<b>Corrección pública</b>				
1.º Cárceles. . . . .	9827	50		
2.º Establecimientos penales. . . . .	18796	"	28623	50
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>				
<b>Imprevistos</b>				
ÚNICO Imprevistos. . . . .	13625	"	13625	"
<b>CAPÍTULO DIEZ</b>				
<b>Carreteras</b>				
1.º Subvención de carreteras. . . . .	1984	73		
2.º Construcción de carreteras provinciales. . . . .	10635	25	12619	98
<b>CAPÍTULO DOCE</b>				
<b>Otros gastos</b>				
ÚNICO Otros gastos. . . . .	30107	39	30107	39
<b>CAPÍTULO TRECE</b>				
<b>Resultas</b>				
ÚNICO Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	599795	03	599795	03
TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . .	"	"	1309738	33

**RESUMEN GENERAL**

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de Ingresos..	1405089	99	1405089	99
Id. id. de Gastos. . . . .	1309738	33	1309738	33
Diferencia por { DÉFICIT. . . . .	"	"	"	"
{ SOBRENTE. . . . .	95351	66	95351	66

En Logroño á 3 de Octubre de 1903.—Sesión de 3 de Octubre de 1903.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—El Diputado Secretario, Lorenzo de Cura.—Hay un sello que dice: Diputación Provincial Logroño.—Es copia.—El Presidente, Pablo Sengáriz.

**SECCIÓN JUDICIAL**

2396

Don Antolfa Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizábal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logroño), y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pe-

lo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas afeictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el

delito de homicidio, y responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas afeictivas de esta villa.

Dado en Santoña á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Velasco.

2400

Don Antonio Miranda, Juez municipal suplente de esta ciudad de Haro en funciones por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Manguel y á Josefa del Cerro, que en dieciocho de Octubre de mil novecientos dos se hallaban en esta ciudad en una casa de prostitución y que en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezcan en la sala Audien-cia de este Juzgado municipal el día

tres de Noviembre próximo venidero y hora de once de su mañana, á fin de proceder á la celebración del correspondiente juicio de faltas contra las mismas por lesiones inferidas en dicho día dieciocho de Octubre á José Díez Fernández, (a) Misas, acordado por la Audiencia provincial de Logroño en la causa que se ha seguido contra éste sobre lesiones á aquellas, previniéndolas que de no verificarlo en el día y hora citados las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho por su rebeldía.

Dado en Haro á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Miranda.—Por su mandado, Antonio Serrano.

**ANUNCIOS OFICIALES**

2392

Terminados los repartimientos de contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año natural de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cargo de D. Marcos Frías, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar de agra-

—50—

das también por los Inspectores á las Autoridades ó Juntas administrativas de Gobierno ó patronato de que dependan aquéllos.

Art 207. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases: graves y leves. Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo é inteligencia en el desempeño de empleo ó comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno ó más casos de enfermedad contagiosa, ó de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas á hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración á que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier Establecimiento benéfico ó de enseñanza, de asilados ó educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento ó inexactitud notoriamente voluntaria de noticias pedidas por los Inspectores de Sanidad á los Directores ó Jefes de cualquier Establecimiento de beneficencia ó enseñanza, Instituto ó fundación, relativas al estado higiénico de locales ó al de salud de los dependientes, asilados, educandos, etc. De esta infracción serán únicamente responsables los Directores y Jefes ó sus sustitutos.

Esta disposición será extensiva á los establecimientos de carácter privado á que concurren habitualmente más de 40 personas.

Octavo. El ocultar un facultativo la verdad acerca del estado sanitario de su clientela, ó del hospital ó cualquier otro establecimiento cuya dirección médica le estuviere encomendada.

Art. 208. Se considerarán faltas leves las cometidas por particulares ó facultativos, infringiendo cualquier práctica ó disposición de las que, accidentalmente prescritas por los Inspectores ó cualquier otra Autoridad con atribuciones para dictarlas, no estén taxativamente especificadas en los artículos anteriores.

Art. 209. Las infracciones graves, serán castigadas, según los casos, con multas de 50 á 500 pesetas, con suspensión de empleo y sueldo, ó con destitución del cargo desempeñado por el infractor. Las leves, con las repreciones y apercibimientos públi-

—51—

cos ó privados y multas de 1 á 50 pesetas. La graduación de las correcciones será discrecional, á juicio de los Inspectores ó Autoridades competentes, cuando no estuvieren especificadas en las disposiciones vigentes.

La norma de aplicación de este artículo será común á los particulares, á los facultativos de Ciencias médicas, á los funcionarios de Sanidad y á las Autoridades, según los casos.

Art. 210. Para la aplicación del artículo anterior se tendrá en cuenta si hay reincidencia, y si el infractor fuere funcionario de Sanidad será destituido á la tercera falta grave que cometiere contra las leyes sanitarias.

Art. 211. Las infracciones del servicio sanitario del momento, establecido en epidemias ó urgencias análogas por medio de bandos ó pregones, por los Alcaldes ó Gobernadores, podrán ser penadas con multas de 1 hasta 50 pesetas por los Inspectores municipales y de 10 hasta 500 por los Inspectores provinciales.

Siempre que la infracción pudiere constituir delito, los responsables serán entregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 212. El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ú observación á que estuviere sujeto, incurrirá en la multa de 5 á 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ú ofendido á los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácticas, será entregado á los Tribunales.

Art. 213. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal, que se negaren á prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos urgentes y epidemias, serán corregidos con multas de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 214. El facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos á su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profiláctico ó preventivo contenidas en este Reglamento, ó que desatendiere las advertencias del Inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa cuya cuantía máxima no exceda del límite señalado por la Ley á la respectiva Autoridad municipal ó provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 215. La Dirección de Sanidad continuará ejerciendo sus funciones hasta que constituidos el Real Consejo y su Comisión permanente y nombrados definitivamente por concurso los dos Inspectores generales, queden distribuidos y expeditos los servicios del modo que esta Instrucción previene. El Ministro de la

vio durante dicho plazo, pues pasados no serán oídos.

Valdemadera 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

de todos y singularmente de los que deseen hacer proposiciones.

Villarejo 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Rosendo Iturza.

2393

Bajo el tipo de 696'30 pesetas á que asciende el cupo, recargo y premio de cobranza y conducción de los derechos de consumos, se celebrará el día 31 del presente á las diez, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de la tarifa oficial vigente, por término de uno á tres años, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hagan á cada uno de aquellos, bajo el tipo que tienen señalado en el presupuesto.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará otra el día 11 de Noviembre á la misma hora y con las mismas formalidades que la anterior, siendo admisibles las proposiciones que en total ó por grupos cubran las dos terceras partes, en cuyo caso el remate solo se adjudicará por un año.

El pliego de condiciones con las necesarias para tomar parte y seguir con el arriendo se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento

2394

Don Raimundo Ruiz Llorente, Alcalde constitucional de Lumbreras de Cameros.

Hace saber: Que en el día 2 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Villa, el remate de las especies de consumos bajo el tipo de 3824 pesetas 50 céntimos por todo el año de 1904, verificándose á venta libre y con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento con aprobación de la Administración, y si no hubiere rematante en el primer acto se celebrará el segundo y último el día 15 del propio mes á igual hora.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, estando de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones.

Lumbreras 18 de Octubre de 1903.—Raimundo Ruiz.

2395

El día 30 á las once de la mañana tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate en pública subasta de los

consumos á venta libre de todas las especies para el próximo año de 1904, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores se celebrará una segunda subasta el día 9 de Noviembre á la misma hora y sitio designado para la primera por las dos terceras partes del cupo total y solamente por un año.

Laguna de Cameros 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

2404

Don Hilario Herreros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de la localidad, se acordó el arriendo á venta libre, ya en conjunto ya por ramos separados de los derechos de consumos que se devenguen en el casco de la población durante el año 1904, de las especies de tarifa oficial, cuyo remate á venta libre tendrá lugar en estas salas Consistoriales el día 1.º de Noviembre próximo de diez á doce, bajo el tipo de pesetas 20986'22 á que asciende el cupo y recargos autorizados según el pliego de condiciones que está al público.

Autol 20 de Octubre de 1903.—Hilario Herreros.

2406

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la plaza de pobres, y de fondos municipales.

Además el agraciado percibirá del vecindario también por trimestres vencidos 1500 pesetas, de cuya recaudación y puntual pago responde una Junta de entre los vecinos compuesta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título que acredite su competencia en esta Alcaldía durante un mes desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Villalba de Rioja 19 de Octubre de 1903.—Eulogio Dulanto.

IMPRESA PROVINCIAL

—52—

Gobernación podrá designar interinamente y en comisión los dos Inspectores generales, eligiéndolos entre los individuos del Real Consejo de Sanidad ó de su Secretaría, hasta la terminación del concurso con provisión definitiva de dichos cargos. También podrán ser nombrados de Real orden, como interinos, los Consejeros de Sanidad cuya designación definitiva se atribuye á Corporaciones, nombramientos valederos tan sólo hasta que las referidas Corporaciones hagan la propuesta, á invitación de la Dirección general de Sanidad.

Art. 216. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán á la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo á las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que reúna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Art. 217. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como conclusos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaría actual á la nueva Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la índole de aquéllos.

Art. 218. En el plazo de un mes, el Real Consejo aprobará la plantilla de las dos Inspecciones generales de Sanidad en las cuales se refunde la Secretaría del mismo; cuidando de que esta plantilla corresponda á la más extremada sencillez de procedimiento, de manera que la tramitación de cada asunto desde su ingreso por el registro, hasta la resolución final, corra al exclusivo cargo de uno solo de los funcionarios, responsable de las demoras y defectos de la sustanciación. Se formalizará la modificación de servicios dentro del año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 219. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales desde el momento de su constitución, deberá redactar sus Reglamentos interinos y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes servicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia á la formación de las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia á las

—49—

Escala de las pólizas talonarias.

Clase 1.ª	de 0'10 pesetas.
2.ª	0'25 "
3.ª	0'50 "
4.ª	1 "
5.ª	5 "
6.ª	10 "
7.ª	25 "

CAPÍTULO XVII

Infracciones y penalidad

Art. 203. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo corresponderá de ordinario á los Inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y Ministro de la Gobernación, respectivamente, salva siempre la jurisdicción propia de estas Autoridades para ejercerla directamente ó intervenir en el uso que de su delegación hicieren los Inspectores, según lo ordenado en los arts. 58 al 61 inclusive.

Art. 204. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado á quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo, sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 205. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado, la Provincia ó el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones á que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el Boletín oficial de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la reprensión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 206. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta, á la autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas á los funcionarios á quien se hace referencia en el art. 205, serán comunica-